

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Cuarta

###### EDICTO

Por tenerlo así acordado esta Sala en providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente que en esta Sección de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.770 de 2004, interpuesto por la Comunidad de Madrid, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de fecha 25 de junio de 2004, sobre comprobación de valores por el impuesto sobre sucesiones, se ha acordado el emplazamiento de doña Carolina Cavanilles Laguna y otros, como posibles interesados y al poder perjudicarles la sentencia que en su día se dicte, para que puedan personarse en las presentes actuaciones mediante procurador con poder al efecto y dirección jurídica de letrado en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 49.4 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

Sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a doña Carolina Cavanilles Laguna y otros para que puedan comparecer ante este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Cuarta, sita en la calle General Castaños, número 1, de Madrid, en el plazo reseñado que empezará a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 8 de septiembre de 2008.—Firmado.

(03/25.881/08)

#### SALA DE LO SOCIAL

###### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.776 de 2008, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 108 de 2008 del Juzgado de lo social número 36 de Madrid, promovidos por doña

María Sandra Rodríguez Centeno, contra don Francisco Javier Jiménez Merino, "Lanott Tunning Center, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre audiencia al rebelde, con fecha 17 de septiembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se designa magistrada ponente a doña Virginia García Alarcón.

Que procede tener por repartida la anterior demanda, con la que se formarán los autos correspondientes y se tomarán las debidas anotaciones y registros en los libros.

Se admite cuanto ha lugar en derecho de la anterior demanda.

Cítese a las partes de comparecencia, con traslado a las no demandantes de copia de la demanda y de los documentos a ella adjuntos, en única convocatoria y para la audiencia del día 12 de noviembre de 2008, a las doce horas de la mañana, en la Sala de audiencias de esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sita en la calle General Martínez Campos, número 27, planta baja, de esta localidad de Madrid.

Se advierte a las partes de los contenidos normativos a que se refieren los artículos 82.2, 83.2 y 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como del límite probatorio del artículo 505.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cuanto a los otrosíes: se tiene por designado al letrado don José Manuel Durán Fuentes a efectos de notificaciones.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Lanott Tunning Center, Sociedad Limitada" en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/26.525/08)

#### SALA DE LO SOCIAL

###### EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.757 de 2007, formalizado por el letrado don José Jacinto Berzosa Revilla, en nombre y representación de "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, en sus autos de demanda número 1.090 de 2005, seguidos a instancias de "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", frente a don Francisco Javier Pons de Benito, "Evorall Impermeabilizaciones y Aislamientos, Sociedad Limitada", Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez total cualificada o parcial derivada de accidente laboral, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

La Sala acuerda: Que estimando la aclaración se subsana el fallo de la sentencia, añadiendo a la parte dispositiva de la sentencia:

«Asimismo se condena a "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", al pago de 400 euros en concepto de costas por honorarios del letrado de la parte impugnante del recurso.»

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en tanto ha de entenderse que este auto se integra en la resolución a la que aclara, corrige, subsana o complementa, el plazo para interponer el recurso que cupiera contra dicha resolución se reinicia a partir del momento en el que las partes sean notificadas de este auto. Si alguna de las partes interesadas en estas actuaciones hubiere ya presentado, preparado o anunciado el pertinente recurso contra la resolución aclarada, corregida, subsanada o complementada, su actuación se reputa válida a todos los efectos, sin perjuicio de que a la vista de este auto pueda completarla en el plazo que con el se abre.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Evorall Impermeabilizaciones y Aislamientos, So-